



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 22 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2024-AU.- CALLAO, 22 DE JULIO DE 2024.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao de fecha 22 de julio de 2024, sobre el punto de agenda: 5. MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, según lo dispuesto en el Arts. 96 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad; asimismo de conformidad con el Art. 97, numeral 97.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y un (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU de fecha 28 de diciembre de 2017, 006-2019-AU de fecha 11 de marzo de 2019, 018-2019-AU de fecha 09 de octubre de 2019, 022-2019-AU de fecha 19 de diciembre de 2019; 001-2020-AU del 18 de mayo de 2020; 008-2022-AU del 28 de junio del 2022; 011-2023-AU del 23 de marzo de 2023; 016-2023-AU del 10 de agosto del 2023; 008-2024-AU del 15 de marzo de 2024, se aprobaron modificaciones al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; respectivamente;;

Que, con Resolución N° 009-2024-AU del 15 de marzo del 2024, se actualizó, la conformación de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Presidente de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, mediante documento de fecha 12 de julio del 2024 (Expediente N° E2045491) remite las modificaciones propuestas que recogen las iniciativas de los distintos estamentos de nuestra Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 22 de julio de 2024, tratado el punto de agenda 5. MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD, los miembros asambleístas luego del debate correspondiente y sometido a consideración, acordaron, aprobar las modificaciones realizadas sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante documento presentado por el Presidente de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Expediente N° E2045491); a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 96 y 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

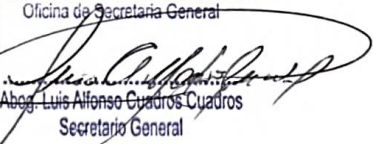
RESUELVE:

- 1° APROBAR**, las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las mismas que se anexan y forma parte de la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Unidad de Modernización y Estadística, como encargada de la coordinación e implementación normativa de esta Casa Superior de Estudios, efectúe la consolidación y presentación del Estatuto modificado de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° DISPONER**, la publicación del Estatuto modificado en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional del Callao.
- 4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

**MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO
(Aprobadas por Resolución N° 015-2024-AU del 22 de julio de 2024)**

**TÍTULO III
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO II
FACULTADES**

“(…)

Artículo 36. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente. Las Facultades tienen las siguientes funciones:

- 36.1 Brindar una o más carreras profesionales que se ofrecen en las escuelas.
- 36.2 Organizar, desarrollar, controlar e implementar políticas de formación profesional.
- 36.3 Gestionar las actividades de investigación de acuerdo a sus líneas y áreas de desarrollo.
- 36.4 Realizar actividades de extensión con responsabilidad social.
- 36.5 Planificar y ejecutar programas de producción de bienes y prestación de servicios.
- 36.6 Organizar y llevar a cabo los procesos de acreditación de las Escuelas Profesionales.
- 36.7 Reconocer y apoyar la participación de los estudiantes en la organización y logro de sus objetivos en las organizaciones estudiantiles que se regirán por su Estatuto, reglamentos y planes, bajo responsabilidad de la autoridad competente.
- 36.8 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, reglamentos y otras que la Universidad requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Facultades cuentan con una estructura organizacional que les permite desenvolverse con plena autonomía dentro del marco legal vigente en los aspectos académicos, administrativos y económicos de acuerdo al plan estratégico y plan operativo de la Universidad y de la Facultad.

Las Facultades proponen al Consejo Universitario, secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión por la Sunedu.

Artículo 38. La Universidad Nacional del Callao cuenta con las Facultades siguientes:

- 38.1 Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.
- 38.2 Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.
- 38.3 Facultad de Ingeniería Química.
- 38.4 Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.
- 38.5 Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- 38.6 Facultad de Ciencias Administrativas
- 38.7 Facultad de Ciencias Contables
- 38.8 Facultad de Ciencias Económicas
- 38.9 Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
- 38.10 Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- 38.11 Facultad de Ciencias de la Salud
- 38.12 Facultad de Ciencias de la Educación

“(…)”.

**CAPÍTULO III
ESCUELA PROFESIONAL**

“(…)”

Artículo 40. La Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas y profesionales, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional.

Artículo 41. Las Escuelas Profesionales tienen las siguientes funciones:



- 41.1 Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional.
- 41.2 Dirigir la formación y capacitación de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.
- 41.3 Coordinar sus actividades con el departamento académico respectivo.
- 41.4 Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).
- 41.5 Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, así como supervisar las actividades de tutoría, desarrollo estudiantil y emprendimiento, velando por su calidad académica profesional.
- 41.6 Elaborar, adecuar y aplicar los instrumentos de evaluación de las competencias de los estudiantes en concordancia con el currículo de estudios.
- 41.7 Fomentar el espíritu emprendedor de la Escuela para que los estudiantes sean capaces de crear y gestionar empresas.
- 41.8 Identificar y pronunciarse sobre los temas emergentes, según las tendencias y proporcionar análisis orientados a la competitividad regional, nacional e internacional.
- 41.9 Complementar la formación de los estudiantes a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y otros que les permitan desarrollar sus conocimientos, habilidades y actitudes y destrezas para desempeñarse con mayor eficacia en sus actividades profesionales, en coordinación con el Comité de Extensión y Responsabilidad Social y el Centro de Incubadoras Empresariales.
- 41.10 Evaluar el sistema de tutoría de estudiantes en concordancia con los estándares de calidad.
- 41.11 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales.

Artículo 42. El Comité Directivo de la Escuela Profesional está integrado por:

- 42.1 El Director de la Escuela Profesional, quien la preside.
- 42.2 El Coordinador de cada área académica del Departamento.
- 42.3 El Coordinador de formación continua y educación a distancia.
- 42.4 La representación del tercio estudiantil designado por el Consejo de Facultad entre los estudiantes del tercio superior.
- 42.5 Un representante del gremio estudiantil con voz y sin voto.

El mandato de los miembros del comité directivo de la Escuela Profesional es por el periodo que duren sus funciones, sin reelección inmediata.

Artículo 43. Son atribuciones del Comité Directivo de la Escuela Profesional, las siguientes:

- 43.1 Aprobar las programaciones de asignaturas y horarios de los semestres académicos de estudios de la carrera profesional, formación continua y educación a distancia.
- 43.2 Elaborar, aprobar y proponer al Consejo de Facultad en primera instancia, los nuevos currículos y actualizaciones curriculares de la Escuela, acorde con el modelo educativo institucional.
- 43.3 Emitir directivas y definir políticas académicas que permitan el logro de los objetivos curriculares.
- 43.4 Aprobar los expedientes, para la emisión por el Decano, de las constancias de egresados, prácticas pre profesional o internado, de la carrera profesional.
- 43.5 Otras indicadas en el Reglamento General y reglamentos internos.

Artículo 45. Las Escuelas Profesionales de cada Facultad son:

- 45.1 FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Energía
- 45.2 FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
 - Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica
 - Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica

- 45.3 FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
 - Escuela Profesional de Ingeniería Química
- 45.4 FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
 - Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos
- 45.5 FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
 - Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- 45.6 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
 - Escuela Profesional de Administración
- 45.7 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
 - Escuela Profesional de Contabilidad
- 45.8 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 - Escuela Profesional de Economía
- 45.9 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA
 - Escuela Profesional de Matemática
 - Escuela Profesional de Física
- 45.10 FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
 - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- 45.11 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 - Escuela Profesional de Enfermería
- 45.12 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
 - Escuela Profesional de Educación Inicial y Especial
 - Escuela Profesional de Educación Física

Artículo 46. Son atribuciones del Director de Escuela Profesional:

- 46.1 Dirigir la gestión académica y administrativa de la Escuela Profesional.
 - 46.2 Representar a la Escuela Profesional.
 - 46.3 Convocar y presidir las sesiones del comité directivo.
 - 46.4 Presentar el plan operativo de la Escuela Profesional para su aprobación por el comité directivo.
 - 46.5 Participar en las sesiones de Consejo de Facultad con voz y sin voto.
 - 46.6 Supervisar en aula el avance silábico de cada asignatura.
 - 46.7 Designar al coordinador de educación a distancia.
 - 46.8 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del comité directivo.
 - 46.9 Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión en las distintas modalidades.
 - 46.10 Implementar el modelo educativo en la Escuela Profesional a su cargo.
 - 46.11 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás normas.
- (...)"

CAPÍTULO IV UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 47. La Unidad de Posgrado, es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad. Está integrado por docentes y estudiantes de los programas de posgrado.

Artículo 48. La Unidad de Posgrado tienen las siguientes funciones:

- 48.1 Diseñar y actualizar los currículos de estudios de posgrado en concordancia con las necesidades de la región y del país.
- 48.2 Formar y capacitar a los estudiantes hasta la obtención del grado académico de maestro o doctor, título de segunda especialidad profesional, así como a los estudiantes de diplomado y posdoctorado.



- 48.3 Coordinar los asuntos administrativos de posgrado con la Facultad y asuntos académicos con la Escuela de Posgrado.
- 48.4 Diseñar, organizar y ejecutar el funcionamiento de las áreas de formación continua y educación a distancia de posgrado.
- 48.5 Generar temas de investigación científica y tecnológica en concordancia con las líneas de investigación de la Universidad y la Facultad, que puedan ser desarrolladas como tesis de segunda especialidad profesional, maestría y doctorado; en coordinación con los institutos y unidades de investigación.
- 48.6 Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y de investigación velando por su calidad.
- 48.7 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales.

Artículo 49. La Unidad de Posgrado tiene la siguiente estructura organizativa:

- 49.1 Órgano de Dirección
 - Comité Directivo
 - Director
- 49.2 Órgano de Asesoramiento
 - Comisiones Especiales
- 49.3 Órganos de Línea
 - Programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados.
 - Programas de formación continua y educación a distancia.
- 49.4 Órganos de Apoyo
 - Secretaría Académica.
 - Comisión de Asesoría de Tesis.

Artículo 50. El Comité Directivo de la Unidad de Posgrado está integrado por:

- 50.1 El Director de la Unidad de Posgrado, quien lo preside.
- 50.2 El Coordinador de los programas de doctorado y posdoctorado de la Facultad.
- 50.3 El Coordinador de los programas de maestría de la Facultad.
- 50.4 El Coordinador de los programas de diplomados de la Facultad.
- 50.5 El Coordinador de los programas de segunda especialidad profesional.
- 50.6 El Coordinador de los programas de formación continua de posgrado.
- 50.7 El Coordinador de los programas de educación a distancia de posgrado.
- 50.8 Dos (02) representantes de los estudiantes de posgrado.
- 50.9 El Secretario Académico, con voz y sin voto.

El mandato de los miembros del comité directivo de la unidad de posgrado es por el periodo que duren sus funciones.

Artículo 54. Los coordinadores de los programas de doctorado, maestría, diplomados y segunda especialidad profesional, así como los de formación continua y educación a distancia son designados por el Decano a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado, por el periodo de dos años.
(...)"

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE ASESORAMIENTO DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

"(...)

Artículo 67. El número de Departamentos Académicos está en función de las áreas de estudios diferenciadas que existen en cada Facultad. Estos son:

- 67.1 FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica

- b. Departamento Académico de Ingeniería en Energía
 - 67.2 FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica
 - b. Departamento Académico de Ingeniería Electrónica
 - 67.3 FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Química
 - 67.4 FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
 - b. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
 - 67.5 FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Industrial
 - b. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas
 - 67.6 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
 - a. Departamento Académico de Administración
 - 67.7 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
 - a. Departamento Académico de Contabilidad
 - 67.8 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 - a. Departamento Académico de Economía
 - 67.9 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA
 - a. Departamento Académico de Matemática
 - b. Departamento Académico de Física
 - 67.10 FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
 - 67.11 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 - a. Departamento Académico de Enfermería
 - 67.12 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
 - a. Departamento Académico de Educación Inicial y Especial
 - b. Departamento Académico de Educación Física
- (...)"

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

"(...)

Artículo 77. Los estudios de posgrado en la Universidad conducen a Segunda Especialidad Profesional, Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 77.1 Títulos de Segunda Especialidad Profesional: Tienen por finalidad la profundización de conocimientos en una actividad profesional específica, sus asignaturas tienen nivel de posgrado. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.
 - 77.2 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 - 77.3 Maestrías: Estos estudios pueden ser:
 - 77.3.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 77.3.2 Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
- Los estudios de maestría deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 77.4 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

(...)"



CAPÍTULO XI GRADOS Y TÍTULOS

“(...)

Artículo 80. La Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales y de segunda especialidad profesional de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, maestrías y doctorados que se encuentren acreditados, hacen mención de tal condición en el diploma que se otorgue.

(...)”.

TÍTULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

“(...)

Artículo 93. La estructura orgánica de la Universidad se sustenta en las Facultades como instancias operativas, descentralizadas e integradas, y su régimen administrativo es el siguiente:

93.1 INSTANCIAS DE GOBIERNO

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rectorado
- d) Consejo de la Escuela de Posgrado
- e) Consejos de Facultad
- f) Decanatos

93.2 ÓRGANOS ACADÉMICOS

- a) Escuela de Posgrado
- b) Facultades
- c) Secciones de Facultad
- d) Escuelas Profesionales
- e) Secciones de Escuelas Profesionales
- f) Departamentos Académicos
- g) Unidades de Investigación
- h) Institutos y Centros

93.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

93.3.1 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- a) Oficina de Asesoría Jurídica
 - a.1 Unidad de Asuntos Administrativos
 - a.2 Unidad de Asuntos Judiciales
- b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - b.1 Unidad Formuladora
 - b.2 Unidad de Planeamiento y Presupuesto
 - b.3 Unidad de Modernización y Estadística
- c) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- d) Oficina de Gestión de la Calidad
 - d.1 Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria
 - d.2 Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria
- e) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

93.3.2 ÓRGANOS DE APOYO

- a) Secretaría General.
 - a.1 Unidad de Trámite Documentario
 - a.2 Unidad de Resoluciones y Certificaciones
 - a.3 Unidad de Archivo Central
 - a.4 Unidad de Grados y Títulos
- b) Dirección General de Administración
 - b.1 Unidad de Recursos Humanos

- b.2 Unidad de Abastecimiento
- b.3 Unidad de Tesorería
- b.4 Unidad de Contabilidad
- b.5 Unidad Ejecutora de Inversiones
- b.6 Unidad de Servicios Generales
- c) Oficina de Tecnologías de Información.

93.4 ÓRGANOS ESPECIALES

- 93.4.1 Comisión Permanente de Fiscalización
- 93.4.2 Defensoría Universitaria
- 93.4.3 Tribunal de Honor Universitario
- 93.4.4 Comité Electoral Universitario

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

93.5 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

Artículo 94. El gobierno de la Universidad es ejercido por:

- 94.1 La Asamblea Universitaria.
- 94.2 El Consejo Universitario.
- 94.3 El Rector.
- 94.4 El Consejo de la Escuela de Posgrado
- 94.5 Los Consejos de Facultad.
- 94.6 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y de todo órgano colegiado, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno, de acuerdo con el Art. 103 de la Ley N° 30220.

No se incluyen como miembros hábiles a los docentes integrantes de los órganos de gobierno con licencia. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.
(...)"

CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA

"(...)

Artículo 97. La Asamblea Universitaria, tiene las siguientes atribuciones:

- 97.1 Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
- 97.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 97.3 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en el artículo 76 de la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 97.4 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- 97.5 Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
- 97.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 97.7 Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.
- 97.8 Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao.

(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11mar19).



- 97.9 Controlar el cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 97.10 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 97.11 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 97.12 Elegir a los miembros de la Defensoría Universitaria
- 97.13 Elegir a los representantes estudiantiles del Consejo Académico.
- 97.14 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).

(...).

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

“(…)

Artículo 109. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 109.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 109.2 Aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento.
- 109.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 109.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 109.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 109.6 Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 109.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- 109.8 Ratificar en el cargo a los directores y jefes propuestos por los Vicerrectores en el ámbito de su competencia. El Rector no podrá remover o designar unilateralmente a los directores y jefes que dependen de los Vicerrectores.
- 109.9 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 109.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, con autorización de la SUNEDU.
- 109.11 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad. Asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y los planes institucionales de la Universidad.
- 109.12 Fijar las remuneraciones, asignaciones especiales y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley y al reglamento específico.
- 109.13 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 109.14 Celebrar convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 109.15 Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 109.16 Otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad.

(...).

CAPÍTULO V VICERRECTORADOS

“(…)

Artículo 124. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, bajo responsabilidad funcional.

“(…)”.

CAPÍTULO VI VICERRECTORADO ACADÉMICO

“(…)”

Artículo 129. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 129.1 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- 129.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto.
- 129.3 Planificar, programar y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, en lo académico y pedagógico gestionando el financiamiento íntegramente, incluyendo intercambios docentes y pasantías nacionales e internacionales.
- 129.4 Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y la actualización permanentemente de los currículos de las Escuelas Profesionales.
- 129.5 Establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las Facultades, garantizando su oportuno funcionamiento.
- 129.6 Supervisar la construcción y aplicación de instrumentos de evaluación de competencias de la enseñanza, del planeamiento y diseño, de la administración y evaluación del aprendizaje, del uso de tecnologías de información y comunicación, y, de la labor académica colegiada de la Universidad.
- 129.7 Promover la bolsa de trabajo para el estricto cumplimiento de las prácticas preprofesionales.
- 129.8 Promover y supervisar la modernización de la gestión académica mediante la implementación de las plataformas de tecnologías de información y comunicación.
- 129.9 Supervisar el proceso de admisión a la Universidad, en todas sus etapas y modalidades, así como la calidad y cumplimiento del perfil del ingresante.
- 129.10 Supervisar los programas de formación continua a través de entornos virtuales de aprendizaje.
- 129.11 Supervisar y controlar las actividades académicas del Centro Preuniversitario y Centro de Idiomas*, y garantizar la calidad de sus procesos.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28 jun22).
- 129.12 Supervisar, en las Facultades, las actividades relacionadas de psicopedagogía, promoción de valores y tutoría de estudiantes de pregrado.
- 129.13 Supervisar los sistemas de tutoría, evaluación de la enseñanza, biblioteca, seguimiento del graduado y de programas de bienestar universitario.
- 129.14 Elaborar y proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para un mejor cumplimiento de las actividades académicas.
- 129.15 Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad académica.
- 129.16 Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia.
- 129.17 Prever las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y posgrado; y, supervisar que estas sean atendidas en los diferentes niveles académicos de la Universidad.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).
- 129.18 Supervisar y visar el cumplimiento de los aspectos académicos correspondientes a los expedientes de grados y títulos que otorga nuestra universidad.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).
- 129.19 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 130. El Vicerrectorado Académico cuenta con la siguiente estructura orgánica y funcional:



- 130.1 ÓRGANO DE GOBIERNO
 - 130.1.1 Consejo Académico
 - 130.1.2 Vicerrector Académico
 - 130.2 ÓRGANOS DE APOYO
 - 130.2.1 Secretaría
 - 130.2.2 Comisión de Desarrollo Docente.
 - 130.3 ÓRGANO DE ASESORAMIENTO
 - 130.3.1 Comité de Asesoramiento Académico
 - 130.4 ÓRGANOS DE LÍNEA.
 - 130.4.1 Dirección de Bienestar Universitario
 - Unidad de Centro de Salud
 - Unidad de Comedor y Residencia Universitaria
 - Unidad de Cultura, Deportes y Recreación
 - Unidad de Servicio Social
 - 130.4.2 Dirección de Asuntos Académicos
 - Unidad de Registros Académicos
 - Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería
 - Unidad de Seguimiento del Graduado
 - 130.4.3 Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural
 - 130.4.4 Dirección de Admisión
 - 130.4.5 Centro de Idiomas
- (...)"
- (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU del 28jun22).

CONSEJO ACADÉMICO

"(...)

Artículo 131. El Consejo Académico es el órgano de gestión y ejecución académica y administrativa del Vicerrectorado Académico de la Universidad. Está integrado por:

- 131.1 El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- 131.2 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 131.3 Los Directores de las Escuelas Profesionales.
- 131.4 Los representantes estudiantiles integrantes del Consejo Universitario y/o Asamblea Universitaria, constituidos por dos estudiantes de mayoría y uno de minoría de este Órgano de Gobierno.

Artículo 132. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- 132.1 Gestionar la formación académica de los estudiantes de pregrado y posgrado.
- 132.2 Proponer los reglamentos académicos y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, las Directivas específicas dentro del ámbito de su competencia.
- 132.3 Supervisar el cumplimiento del modelo educativo, los currículos de estudio y su actualización permanente.
- 132.4 Proponer programas de formación continua.
- 132.5 Evaluar las actividades académicas de las Sedes, Secciones y Centro de Idiomas, a fin de garantizar la calidad de sus procesos.
- 132.6 Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de formación continua a través de entornos virtuales de aprendizaje,
- 132.7 Proponer la programación académica al Consejo Universitario.
- 132.8 Las demás atribuciones señaladas en la ley, el presente Estatuto y demás normas aplicables.

(...)"

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

“(…)

Artículo 139. La Dirección de Asuntos Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar y conducir asuntos académicos en la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad. Está conformado por las siguientes Unidades:

- Unidad de Registros Académicos
- Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería
- Unidad de Seguimiento del Graduado

(…)”

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 141. (Artículo único derogado)

CAPÍTULO VII VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

“(…)”

Artículo 155. El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- 155.1 Aprobar las políticas de investigación, el plan de desarrollo estratégico y el plan operativo anual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.
- 155.2 Proponer el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- 155.3 Aprobar el código de ética de investigación.
- 155.4 Designar al Comité de Ética de Investigación de la Universidad.
- 155.5 Declarar la condición de Docentes Investigadores I, según los requisitos estipulados en el Reglamento de Investigación.
- 155.6 Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación de la Universidad para su aprobación.
- 155.7 Designar la comisión especial de evaluación, para el reconocimiento y ratificación de los Docentes Investigadores I.
- 155.8 Aprobar los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación entre los grupos de investigación y las empresas e instituciones.
- 155.9 Aprobar los centros, círculos y grupos de estudios y/o investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatutos.
- 155.10 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.
- 155.11 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

(…)”.



CAPÍTULO X ESCUELA DE POSGRADO

“(…)

Artículo 189. La Escuela de Posgrado es una unidad de formación académica y de gestión. Está integrada por los docentes de las Unidades de Posgrado y por los estudiantes de segunda especialidad profesional, diplomado, maestría y doctorado.

“(…)”.

CAPÍTULO XI CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

“(…)”

Artículo 194. Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

- 194.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.
- 194.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes de las Unidades de Posgrado de acuerdo a la normatividad vigente.
- 194.3 Aprobar los currículos y los planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado; en concordancia con la misión, visión y líneas de investigación de la Universidad.
- 194.4 Podrá crear, gestionar y aprobar segundas especialidades profesionales, maestrías, doctorados, posdoctorados y diplomados en áreas multidisciplinarias que vinculen a más de una disciplina de la UNAC, y/o que por la especialidad no corresponda a ninguna Facultad.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).
- 194.5 Las Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías y Doctorados de las Unidades de Posgrado de la Facultad respectiva, que por dos (02) años se encuentren inactivas, pasarán a ser gestionadas académica y administrativamente por la Escuela de Posgrado.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2024-AU del 15mar24).
- 194.6 Aprobar y publicar la Programación Académica Semestral, los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.
- 194.7 Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de Posgrado y otros reglamentos de la Escuela de Posgrado y de sus unidades académicas y administrativas.
- 194.8 Aprobar a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- 194.9 Aprobar la Memoria Anual de la Gestión del Director dentro de los 90 días de concluido cada periodo presupuestal.
- 194.10 Aprobar los informes anuales de gestión de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Escuela de Posgrado que serán incluidos en la Memoria Anual.
- 194.11 Ratificar la conformación de comisiones de trabajo y/o especiales de la Escuela de Posgrado.
- 194.12 Aprobar los certificados, títulos de segunda especialidad profesional, grados académicos de maestro y de doctor; y, proponer al Consejo Universitario su ratificación.
- 194.13 Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Escuela de Posgrado.
- 194.14 Proponer, un mes antes de la culminación de cada año académico, al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, a propuesta de las Unidades de Posgrado en concordancia con el presupuesto, la disponibilidad de recursos, la capacidad física instalada y Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela de Posgrado.
- 194.15 Aprobar la convalidación de los traslados internos y externos de Segunda Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado, previo dictamen de la Comisión de Asesoramiento correspondiente.
- 194.16 Declarar la vacancia del Director por las causales estipuladas en la Ley y el Estatuto. En caso de vacancia, asume el cargo el Director de la Unidad de Posgrado con grado de Doctor

y mayor antigüedad en la docencia en la UNAC. El Director encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles la elección del nuevo Director, bajo responsabilidad funcional.

194.17 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Unidades de Posgrado y otras unidades.

194.18 Las demás que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

(...).

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

(...)

Artículo 203. El Director de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

203.1 Presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado.

203.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de la Escuela de Posgrado que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

203.3 Dirigir administrativa y académicamente la Escuela de Posgrado.

203.4 Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

203.5 Designar a los encargados de los órganos de apoyo, asesoramiento y de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado.

203.6 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la contratación de los docentes de las Unidades de Posgrado de acuerdo con la normatividad vigente.

203.7 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la aprobación del Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión.

203.8 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

203.9 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación la Programación Académica Anual y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.

203.10 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el Reglamento Académico y el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado y otras normas para elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

203.11 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la Memoria Anual de la gestión del Director para su aprobación.

203.12 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el otorgamiento de los certificados, títulos de segunda especialidad profesional, grados académicos de maestro y de doctor, y grados honoríficos y distinciones de la Escuela de Posgrado.

203.13 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación la convalidación de las asignaturas correspondiente a los traslados internos, externos, previo dictamen de la Comisión de Currículo, Convalidación y Revalidación.

203.14 Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la creación de nuevos programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados; previo informe de la comisión respectiva.

203.15 Mantener y atender el Libro de Reclamaciones Interno de la Escuela de Posgrado, informando periódicamente a la Defensoría Universitaria.

203.16 Emitir resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

203.17 Las demás que se presenten dentro del área de su competencia o que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y/o el Reglamento de Posgrado.

(...).



TÍTULO VII ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL

“(…)

Artículo 234. La Secretaría General es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado.

Está conformado por la Unidad de Trámite Documentario, Unidad de Resoluciones y Certificaciones, Unidad de Archivo Central; y, Unidad de Grados y Títulos, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

(…)”.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“(…)

Artículo 239. Son funciones del Director de la Dirección General de Administración:

- 239.1 Conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; bajo responsabilidad funcional.
- 239.2 Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad.
- 239.3 Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto de la Universidad en concordancia con las normas legales vigentes y lo presenta al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario; y, elaborar, en coordinación con las dependencias de la Universidad, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, así como supervisar su cumplimiento.
- 239.4 Conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades.
- 239.5 Gestionar y supervisar los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales; debiendo emitir los actos administrativos para la ejecución de dichos procesos, salvo que por ley o norma de mayor jerarquía al Estatuto se establezca que solo lo puede hacer el titular de la entidad.
- 239.6 Distribuir oportuna y prioritariamente los recursos para el cumplimiento del calendario de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes; bajo responsabilidad funcional.
- 239.7 Supervisar la preparación, presentación y sustentación de la información contable, presupuestal, financiera, patrimonial y logística de la institución, semestralmente.
- 239.8 Coordinar, supervisar y mantener actualizado el sistema de información gerencial de los procedimientos administrativos.
- 239.9 Presentar al Rector y al Consejo Universitario informes semestrales de la gestión a su cargo y otros informes cuando sea necesario.
- 239.10 Otras que le fueran asignadas por el Rector, el Consejo Universitario, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

(…)”.

CAPÍTULO III OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

“(…)

Artículo 247. La Oficina de Tecnologías de Información, tiene las siguientes funciones:

- 247.1 Diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información y de comunicación que sirvan de apoyo a las actividades académicas y de gestión de la Universidad.
- 247.2 Formular y proponer políticas, normas de seguridad informática, e implementar soluciones de protección de las redes, equipos y sistemas de la Universidad.

- 247.3 Brindar soporte y asesoría técnica a los usuarios de equipos y sistemas informáticos de la Universidad.
- 247.4 Promover y dirigir la innovación tecnológica de las infraestructuras, plataformas y sistemas informáticos de la Universidad.
- 247.5 Implementar, gestionar y promover el uso de herramientas de inteligencia de gestión del conocimiento.
- 247.6 Registrar y actualizar la información contenida en el portal institucional y el portal de transparencia de la Universidad, conforme a las normas sobre la materia y en coordinación con los órganos encargados de proporcionar la información a publicarse, bajo responsabilidad funcional.
- 247.7 Desarrollar y gestionar los sistemas informáticos que dan soporte a los procesos académicos, administrativos y económicos de la Universidad, especialmente para la realización y optimización de los procesos de matrícula en coordinación con la Unidad de Registros Académicos, las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20).
- 247.8 Analizar, diseñar, implementar y administrar el campus virtual, el aula virtual y la plataforma informática para los programas de pre y posgrado, responsabilizándose de la capacitación a los docentes y estudiantes en el uso de tales herramientas.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20).
- 247.9 Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.
(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-AU del 18may20).
- (...).

TÍTULO VIII ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANOS ESPECIALES

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

“(...)

Artículo 263. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria o por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con los Artículos 57 y 75 de la Ley N° 30220.

Asimismo, se elegirá a tres (3) docentes principales, en condición de suplentes. Los docentes suplentes cuando asuman como titulares, lo harán en orden de prelación de antigüedad en la categoría.

(Modificado por Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU, 008-2022-AU y 011-2023-AU del 28dic17, 28jun22 y 23mar23, respectivamente.)

(...).

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“(...)

Artículo 270. El Comité Electoral Universitario tiene la siguiente conformación:

- 270.1 Tres (3) docentes principales,
- 270.2 Dos (2) docentes asociados,
- 270.3 Un (1) docente auxiliar, y
- 270.4 Tres (3) estudiantes.

Asimismo, la Asamblea Universitaria elegirá a tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes en condición de suplentes. Los docentes



suplentes cuando asuman como titulares, lo harán en orden de prelación de antigüedad en la categoría y los estudiantes serán aquellos que tengan mayor avance académico.

Los docentes deben ser a tiempo completo o a dedicación exclusiva y los estudiantes deben ser regulares y haber aprobado un mínimo de 36 créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El cargo de los miembros del comité electoral universitario es irrenunciable, excepto por motivos de fuerza mayor.

Artículo 274. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- 274.1 Proponer el Reglamento General de Elecciones y de Revocatoria de Autoridades de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- 274.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección o revocatoria.
- 274.3 Proclamar, mediante resolución, a los ganadores y a los suplentes, otorgándoles la credencial respectiva; y, llevar adelante el proceso de revocatoria, informando a la autoridad correspondiente.
- 274.4 Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas. (...).

TÍTULO IX DOCENTES

CAPÍTULO X SANCIONES

“(…)

Artículo 326. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes:

- 326.1 Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria.
- 326.2 Realizar en los locales de la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 326.3 Abandonar injustificadamente el cargo que ostente.
- 326.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de las actividades universitarias.
- 326.5 Incurrir en una falta o infracción adicional habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- 326.6 Laborar en otra institución teniendo régimen de dedicación exclusiva.
- 326.7 Laborar por más de 20 horas semanales en otras instituciones públicas o privadas siendo docentes a tiempo completo o tener incompatibilidad horaria.
- 326.8 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad.
- 326.9 Realizar proselitismo político con fines partidarios dentro de las horas de clase.
- 326.10 Evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los estudiantes.
- 326.11 Otras faltas tipificadas que se establezcan en Leyes vigentes sobre la materia, en el Estatuto y normas que resulten aplicables.

“(…)”.

TÍTULO X ESTUDIANTES

CAPÍTULO III DERECHOS

“(…)

Artículo 348. Son derechos de los estudiantes:

- 348.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 348.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad, la cual se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 348.3 Recibir becas de estudios para aquellos de modesta condición económica y/o de buen rendimiento académico, debidamente comprobada y de acuerdo a reglamento.
- 348.4 Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre académico con fines de permanencia, promoción o separación en las instancias correspondientes.
- 348.5 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 348.6 Elegir y ser elegido libremente con la finalidad de participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley N° 30220 y la regulación que establezca el presente estatuto
Los representantes estudiantiles a elegirse en la Comisión Permanente de Fiscalización, Defensoría Universitaria, Comité Electoral Universitario y Consejo Académico, son aquellos que figuren registrados en el padrón de la última matrícula de la universidad, y asimismo, deben cumplir con los requisitos para ser representante estudiantil señalados en el presente Estatuto.
- 348.7 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 348.8 Ser reconocidas por la Universidad las organizaciones estudiantiles, formadas de acuerdo a los principios y fines de la universidad.
- 348.9 Participar en actividades de investigación, extensión y de responsabilidad social y de coordinación académica de todo nivel en la Universidad.
- 348.10 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 348.11 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 348.12 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la universidad.
- 348.13 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada que no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El reingreso y la reserva de matrícula están sujetos a reglamentación específica.
- 348.14 La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller por una sola vez; así también se le brinda la facilidad para el acceso a las Instalaciones, laboratorios y talleres con que cuenta la Universidad con el fin de la elaboración de la misma.
- 348.15 Reconocerles como proyecto o Trabajo de Investigación para la obtención de su grado de bachiller, aquellos trabajos de investigación que han realizado y participado en concursos internos, nacionales o internacionales y que han obtenido distinción meritoria, según reglamento específico.
- 348.16 Contar con una biblioteca central y bibliotecas especializadas en cada Facultad debidamente actualizadas y automatizadas con atención permanente a cargo de bibliotecólogos, así mismo contar con suscripciones con revistas científicas y convenios con bibliotecas virtuales de universidades y de instituciones de investigación reconocidas, nacionales e internacionales.
- 348.17 Contar con un banco de libros.
- 348.18 Contar con residencia universitaria, con infraestructura moderna y servicios de calidad, debiéndose asignar el presupuesto adecuado.
- 348.19 Contar con el seguro de accidentes y de salud del estudiante, cofinanciado con la Universidad.
- 348.20 Al servicio de movilidad gratuita que reúna las condiciones adecuadas, de mantenimiento y renovación para traslados a la ciudad universitaria, realizar visitas técnicas, asistencia a eventos académicos y culturales dentro de la Región Callao y Lima Metropolitana. Asimismo, contar con movilidad de tipo interprovincial para viajes de estudios, asistencia a eventos académicos y culturales en el país.
- 348.21 Participar con su representante como jurado, en la proporción de un tercio, en los concursos



- públicos de admisión docente y demás comisiones académicas y de gobierno.
- 348.22 Contar con una bolsa de trabajo que facilite su inserción al campo laboral.
- 348.23 Recibir los sílabos gratuitamente en formato físico y/o digital el primer día de clases en cada una de las asignaturas matriculadas.
- 348.24 Recibir capacitación, asesoramiento técnico y/o empresarial, utilizar las instalaciones de la Universidad y otras facilidades que se requieran para el emprendimiento empresarial, tecnológico y social.
- 348.25 Participar en los centros de producción de su Facultad.
- 348.26 Participar en actividades de investigación, extensión y responsabilidad social universitaria y otras que realice la universidad.
- 348.27 A contar con un ciclo académico de nivelación anual.
- 348.28 Integrar sus propios organismos representativos como Asociación de Centros de Estudiantes y Centros de Estudiantes u otros en calidad de organismos gremiales independientes de los estudiantes, a los cuales la Universidad les puede facilitar locales, apoyo de personal, recursos materiales, económicos y técnicos.
- 348.29 Derecho a la tacha docente por falta grave y las causales señaladas en el artículo 327 incisos 327.5, 327.6, 327.7, 327.8, 327.9, 327.10, 327.11 del presente estatuto y otras que establezca el reglamento respectivo.
- 348.30 Asesoría Jurídica, asistencia médica y psicopedagógica.
- 348.31 Apertura de grupos horarios, con cátedra paralela con demanda debidamente comprobada, sin afectar la titularidad de los docentes ordinarios.
- 348.32 Participar en el gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria y docente, así como los diferentes órganos de coordinación, fomento, proyección social y académica.
- (...)"

CAPÍTULO IV ESTUDIANTE INVESTIGADOR

"(...)

Artículo 349. Estudiante investigador, es aquel que participa en proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables y/o como parte de los centros, círculos y grupos de investigación de estudiantes, según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.

(...)"

CAPÍTULO V ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

"(...)

Artículo 354. Las organizaciones estudiantiles son:

- 354.1 Gremios.
- 354.2 Asociaciones estudiantiles: Culturales, deportivas, artísticas o científicas.
- 354.3 Centros, círculos o grupos de estudios y/o investigación.

Artículo 356. Las organizaciones estudiantiles elaboran sus propios reglamentos y los hacen conocer a la Universidad; para su reconocimiento, las Facultades deben elevar el requerimiento ante el Consejo Universitario, el cual es evaluado y aprobado para poder ejercer sus funciones.

(...)"